



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE NÚMERO 400/2020-1
ACTOR *****
DEMANDADA *****
MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA
PRIMERA SECRETARÍA

H. H. Cuautla, Morelos; a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente **400/200-1** promovido por ***** contra ***** relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** Juicio de **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**, radicado en Primera Secretaría, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito presentado el **ocho de septiembre de dos mil veinte**, ante la Oficialía de Partes Común del Sexto Distrito Judicial, que por turno correspondió conocer a este Juzgado compareció ***** , por su propio derecho y en la vía de Controversia del Orden Familiar demandando de ***** las prestaciones que describe en el escrito inicial de demanda, expuso los hechos que creyó oportunos, las que en este apartado se dan por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen, en obviada de repeticiones e invocó el derecho que consideró aplicable al presente asunto.

2. En auto del **quince de octubre de dos mil veinte**, una vez que fue subsanada la prevención decretada, se admitió la misma en la vía planteada; se dio la intervención legal que compete a la Representante Social adscrita a este Juzgado; así como correr traslado y emplazar al demandado ***** , para que dentro del plazo legal de diez días, contestara la demanda entablada en su contra y señalara domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, les surtiría por medio de Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado.

3. El **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, se emplazó al demandado ***** en términos de ley.

4. En auto dictado el **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, previa certificación, se tuvo por contestada la demanda por *********, con la cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su interés conviniese. Así mismo, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación y depuración.

5. El **siete de diciembre de dos mil veinte**, previa certificación, se tuvo por contestada la vista ordenada a la parte actora en sus términos.

6. Con fecha **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN, a la que compareció la parte actora ********* debidamente asistida de defensa letrada, no así el demandado *********, por lo que no se arribó a un arreglo conciliatorio, y se depuró el procedimiento y, se ordenó abrir el proceso probatorio concediéndoles a las partes el plazo de cinco días para ofertar medios de prueba.

7. El **cinco de julio y doce de agosto ambos del año dos mil veintiuno**, se dictó un proveído que admitió los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales.

8. El **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, a la cual comparecieron las partes procesales debidamente acompañadas de su defensa letrada, la cual se desahogó en términos del acta asentada en misma fecha, y atendiendo a que se encontraban pruebas pendientes por desahogar se difirió la misma.

9. El **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, se tuvo por recibido el convenio signado por las partes procesales, a fin de dar por concluida la presente contienda ordenándose su ratificación, para efecto de acordar lo que en derecho procediese.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

10. El **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, atento a la ratificación realizada por las partes procesales realizada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la Representación Social para que en el plazo de tres días, manifestara lo que a su interés conviniese.

11. El **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, previa certificación, se tuvo por desahogada la vista ordenada a la Representación Social, por lo que al permitirlo el estado procesal se ordenó turnar a resolver el presente, lo que ahora se dicta, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA

En primer término se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración; ello en atención a lo dispuesto por el artículo **61** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que señala:

"DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales."

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe precisar lo dispuesto por el artículo **66** del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

"CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio."

En efecto, el ordinal **69** del marco jurídico en referencia, regula:

"Se entienden sometidos tácitamente: - - I. El actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entablando

la demanda; - - - II. El demandado, por contestar la demanda, o por reconvenir al demandante."

Este Juzgado Segundo Familiar es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos **61, 66, 69**, la fracción **I** del **73** y **75** todos del Código Procesal Familiar aplicable para el Estado de Morelos, así como en términos de lo dispuesto por el inciso **b)** del precepto **68** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo que se refiere a la competencia por **materia** y **grado** este juzgado resulta indefectiblemente competente, pues el interés jurídico preponderante en el presente asunto es eminentemente familiar, aunado a que el presente asunto se encuentra particularmente en primera instancia.

Ahora bien, tratándose de la competencia por razón del **territorio**, se debe tomar en cuenta lo preceptuado por el artículo **73** fracción **IV** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dice:

"COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: IV. En las controversias sobre anulación o rectificación de actas del estado civil, el Tribunal del lugar del fuero del Oficial del Registro Civil;

En la especie la acción hecha valer por la parte actora *********, lo es la relativa a la modificación de la cosa juzgada de la sentencia definitiva dictada el **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, en diverso juicio con número de expediente *********, del índice de este Juzgado Segundo Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; máxime que la parte actora sometió expresa y tácitamente la competencia de este H. Juzgado, y en tanto que, la parte demandada fue emplazada dentro de la jurisdicción de este Juzgado; consecuentemente, en virtud de que dichos domicilios se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción que ejerce este Juzgado, así como a elección de los promoventes, se sostiene la competencia de este Juzgado para conocer y resolver la demanda planteada.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

II. VÍA

Nuestro máximo Tribunal de Justicia, ha sostenido que la vía constituye un presupuesto procesal que debe ser estudiado antes de resolver en definitiva, como se deduce de la jurisprudencia por contradicción 1a./J. 25/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a la Página 576, del Tomo XXI, Abril de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En atención a lo anterior, es oportuno señalar que el arábigo **166**, correlacionado con el **264** de la ley en consulta, en su orden prevén:

"FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento: I. Controversia Familiar...".

"DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES. Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento"

En mérito de lo anterior, la **vía** de controversia familiar que el actor ********* eligió es la correcta, puesto que del ordenamiento procesal familiar no se advierte que se señale una vía distinta o una tramitación especial para la modificación de la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, y que dentro de sus prestaciones, la actora precisó la modificación de las cláusulas QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA.

III. LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

Siendo la legitimación de las partes un presupuesto procesal necesario para el ejercicio de la acción, se procede al estudio de la relativa a los que intervienen en la presente controversia.

Al respecto es oportuno señalar que el artículo **40** del Código Procesal Familiar, señala:

"Habr  legitimaci3n de parte cuando la acci3n se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley."

Es importante establecer la diferencia entre la **legitimaci3n en el proceso** y la **legitimaci3n ad causam**; pues **la primera** se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene aptitudes para hacerlo valer, como titular del mismo, el cual es requisito para la procedencia del juicio; mientras que **la segunda**, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condici3n para obtener sentencia favorable. Ahora bien, **la legitimaci3n activa** consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor est  la ley; en consecuencia, el actor est  legitimado cuando ejerza un derecho que realmente le corresponde, sin que ello implique la procedencia de la misma.

Tiene aplicaci3n a lo anterior el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, publicado en la p gina 350, Mayo de 1993, Octava  poca, del Semanario Judicial de la Federaci3n, que a la letra dice:

"LEGITIMACI3N PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. *La legitimaci3n procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente est  en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representaci3n de quien comparece a nombre de otro. La legitimaci3n procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliaci3n el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimaci3n procesal (art culos 45, 47 y 272 a del C3digo de Procedimientos Civiles). La legitimaci3n en la causa, en cambio, es una condici3n para obtener sentencia favorable. La legitimaci3n activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor est  la ley; en consecuencia, el actor estar  legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimaci3n en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes".*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

En ese sentido es de precisar, que el numeral **30** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establece:

"LAS PARTES. Tienen el carácter de parte en un juicio aquellos que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida. La tienen, igualmente, las personas que ejercen el derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este código y quienes tengan algún interés legítimo."

Asimismo, el artículo **32** de la Ley Adjetiva Familiar en cita, señala:

"REPRESENTACIÓN DE LOS INCAPACES. Por los que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos, o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. En casos en que la ley lo determine, el juez de oficio o a petición de parte legítima o del Ministerio Público, proveerá para los menores o incapacitados, el nombramiento de tutor especial para un juicio determinado."

Por su parte, el numeral **220** del Código Sustantivo de la Materia aplicable al presente asunto, ordena:

"SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación."

Así también, el ordinal **221** del inmediato cuerpo de leyes, preceptúa:

"CONTROVERSIA ENTRE LOS OBLIGADOS. En el caso de controversia entre los obligados, se deberán poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los que ejercen la patria potestad, debiendo ser uno de estos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, debiendo tomar siempre en cuenta la opinión del menor."

De los preceptos legales invocados se advierte que tienen el carácter de partes en un juicio, aquellos que ejercen una acción en nombre propio; pero por los que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos, o los que deban suplir su incapacidad conforme a

ese derecho; y en relación a la pretensión de guarda y custodia, entre las personas facultadas para solicitar su aseguramiento, se encuentra el ascendiente que tenga al sujeto pasivo bajo su patria potestad.

En ese tenor, la **legitimación activa** de la parte actora ********* y la **legitimación pasiva** de la parte demandada *********, se encuentran debidamente acreditada con la documental pública consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis** que obra dentro del expediente número **529/2015-3**, relativo al juicio de **Guarda y Custodia definitiva** promovido por ********* en representación de su menor hija de iniciales ********* contra *********, del índice del Juzgado Segundo Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, que pretende modificar mediante el presente juicio.

Así mismo, de la copia certificada agregada a autos, se advierte la existencia de los registros de nacimiento bajo el acta número *********, del Libro **5**, a foja **263**, de la Oficialía **01**, del Registro Civil de Cuautla, Morelos, con fecha de registro *********; a nombre de la niña de iniciales ********* de la cual de su contenido se advierte que ********* y *********, son sus progenitores.

Documental Pública, que en términos de lo dispuesto por la fracciones **II** y **IV** del artículo **341** del propio código adjetivo de la materia para el Estado de Morelos; correlacionadas y conforme al dispositivo **405** del Código invocado, se le concede valor probatorio pleno, las que es eficaz, para acreditar la legitimación de las partes respectivamente, para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, toda vez que de las mismas se advierte que las partes arribaron a un convenio el cual fue elevado a categoría de cosa juzgada mediante sentencia definitiva dictada el **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, obligación que la accionante ahora



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

pretende modificar en las cláusulas QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA.

IV. CONVENIO

En el presente asunto las partes procesales ***** y ***** , parte actora y demandada, el día **doce de noviembre de dos mil veintiuno**, presentaron un convenio para dar por terminada la presente controversia, que a la literalidad refiere:

"CLAUSULAS

PRIMERA. Ambas partes convienen que la guarda y custodia de la menor ***** , quedará a cargo del C. ***** , durante la vigencia del presente procedimiento y una vez aprobado el presente convenio, conservando ambas partes la patria potestad de dicha menor, quedando depositada la misma junto con el C. ***** , en el domicilio ubicado en *****.

SEGUNDA. El C. ***** quedará habitando el domicilio referido en la cláusula anterior, así mismo servirá de casa habitación de la C. ***** el domicilio el ubicado en *****.

TERCERA. Convienen ambas partes que por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor ***** , durante el procedimiento como después de ejecutoriada la sentencia definitiva, la C. ***** , se obliga a proporcionar la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) de forma quincenal al C. ***** , en representación de su menor hija ***** , los cuales deberán ser depositados ante este H. Juzgado los días uno y quince de cada mes, salvo que éstos, recaigan sobre días inhábiles, por lo que podrá hacerse al día siguientes hábil, la deudora alimentaria reconoce la responsabilidad de depositar, por lo que se refiere a las vacaciones decembrinas, se efectuaran las convivencias de la siguiente manera:

A. Los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre de cada año las convivencias con el menor se realizarán de manera intercalada para cada progenitor de forma anual, esto es, por lo que respecta a este primer año, la menor ***** estará el día veinticuatro de diciembre con su progenitora ***** ; a su vez el día treinta y uno de diciembre el menor podrá convivir con su padre ***** , en consecuencia ésta deberá recoger a la menor multicitada en horario abierto en el domicilio de depósito ubicado en ***** , y entregarla en el mismo domicilio el día uno en horario abierto, quedando

obligada la C. ***** a erogar todos y cada uno de los gastos que genere el menor durante su estancia con su progenitora, por consiguiente las convivencias con el menor respecto de dichas fechas podrán intercambiarse entre los progenitores en los siguientes años, lo anterior en el entendido de que deberá someterse a la voluntad del menor, horario y días que podrán ampliarse o reducirse según así lo desee la menor *****.

Se estipula por ambas partes que el día seis de enero de cada año (día de reyes) la menor ***** estará con su progenitora C. ***** intercambiando cada año el día de reyes.

En relación al cumpleaños de la menor ***** es decir, el día dieciocho de abril de cada año, la C. ***** podrá recogerla en horario abierto en el domicilio de depósito ubicado en ***** y entregarla en el mismo domicilio en horario abierto del día siguiente, por lo que se hará de forma intercalada en los años siguientes iniciando este año próximo la convivencia con el padre en su cumpleaños y e siguiente año con la progenitora y así sucesivamente, quedando obligada la C. ***** a erogar todos y cada uno de los gastos que genere el menor durante su estancia con su progenitora, lo anterior en el entendido de que deberá someterse a la voluntad del menor, en el horario pudiendo ampliarse o reducirse según así lo desee la menor *****.

Lo anterior para coadyuvar con el fortalecimiento de los lazos afectivos entre la menor ***** y su progenitora la *****.

Por cuanto hace a las vacaciones de semana santa, las cuales comprende aproximadamente dos semanas al año mismas que serán distribuidas de la siguiente manera:

La semana que abarque los días santos según calendario de cada año, es decir, jueves santo, viernes santo, sábado santo y domingo de resurrección, la menor ***** estará con su progenitor el C. *****.

Por cuanto hace a la semana restante la menor ***** estará con su madre la C: ***** debiendo recoger a la menor multicitada el día lunes en horario abierto, en el domicilio de depósito ubicado en ***** la C. ***** debiendo entregarla en el mismo domicilio el día lunes en horario abierto, quedando obligada la C. ***** a erogar todos y cada uno de los gastos que genere la menor durante su estancia con su progenitora, lo anterior en el entendido de que deberá someterse a la voluntad de la menor, horarios y días que podrán ampliarse o reducirse según así lo desee la menor *****.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Intercambiando cada año las semanas de vacaciones de semana santa.

Por otro lado, en cuanto a las vacaciones de verano, las cuales comprenden aproximadamente cuatro semanas o más al año conviene subrayar que están sujeta a cambio por la secretaria de educación pública) mismas que serán distribuidas de la siguiente manera:

- A. La primera semana de inicio de vacaciones de verano de la menor estará con su madre la C. *****, debiendo recoger a la menor multicitada el día lunes en horario abierto en el domicilio de depósito ubicado en *****, la C. *****, deberá entregarla en el mismo domicilio el día domingo en horario abierto, quedando obligada la C. *****, a erogar todos y cada uno de los gastos que genere el menor durante su estancia con su progenitora, lo anterior en el entendido de que deberá someterse a la voluntad de la menor, horarios y días que podrán ampliarse o reducirse según así lo desee la menor *****.
- B. La segunda semana de vacaciones de verano la menor *****, estará con su padre el C. *****.
- C. Cabe recalcar que los años próximos se harán de forma intercalada.

De forma puntual la cantidad íntegra para poder coadyuvar la subsistencia de su menor hija, por concepto de garantía la C. ***** se compromete a exhibir la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mediante certificado de entero expedido por el Fondo Auxiliar de este H. Juzgado, el día y hora que su señoría tenga a bien señalar para la ratificación del presente convenio.

QUINTA. Ambas partes convienen que los gastos generados naturalmente por concepto de educación a favor de la menor *****.

Serán cubiertos de la siguiente manera:

Los gastos escolares como lo son uniformes, útiles, inscripciones, calzado, libros, útiles escolares, serán cubiertos por ambas (sic) partes, esto a partir del próximo ciclo escolar 2022-2023 y subsecuentes:

Respecto de los eventos escolares, ambas partes podrán acudir libremente a disfrutar de los eventos escolares, comprometiéndose el C. ***** en acudir a todas las juntas escolares, actividades extra escolares, firma de

boletas y/o cualquier llamado que tenga en su centro escolar la menor *****.

SEXTA. De acuerdo con la salud de la menor, ambas partes manifiestan que la menor *****; hasta este momento goza de buena salud, sin embargo, si nuestra menor hija llegara a enfermar, ambos absorberán los gastos de manera igualitaria (50%) para poder satisfacer dicha necesidad; debiendo comunicarle de forma inmediata el C. ***** a la C. *****; para que cubra la parte que le corresponda.

SÉPTIMA. Los CC. ***** y *****; convienen que las convivencias entre la menor ***** y su progenitora, serán de la siguiente manera:

Los días viernes de cada quince días, por la tarde la C. ***** recogerá a la menor en la escuela, por lo que deberá acudir la C. *****; a la ***** con domicilio en *****; el día viernes cada quince días, una vez finalizado el horario escolar, es decir, a la una de la tarde, para recogerá a la menor *****; a quien deberá llevar el día lunes siguiente a las ocho de la mañana, a la escuela indicada en líneas que anteceden, lo anterior en el entendido de que deberá someterse a la voluntad de la menor, horario y días que podrán ampliarse o reducirse según así lo desee la menor *****; comprometiéndose la C. *****; a coadyuvar con las tareas escolares de la niña.

OCTAVA. Los CC. ***** y ***** se comprometen a no ejercer conductas tendientes a sugestionar o influir negativamente sobre la menor ***** contra el otro, provocándole sentimientos negativos como rechazo o distanciamiento hacia los mismos, por lo tanto, deberán procurar el respeto y acercamiento constante de la menor ***** hacia el otro progenitor.

NOVENA. Ambas partes se obligan y comprometen a darse mutuo aviso en caso de que cualquiera de ellos cambie de habitación y domicilio en virtud de la relación que seguirá existiendo entre ambos por la menor procreada.

DÉCIMA. Ambas partes se comprometen a no molestar, ni interferir en su vida privada, domicilio ni trabajo y a observar una conducta positiva y respetable, que sirva de ejemplo a su menor hija ***** y así mismo se comprometen a no utilizar al menor para agredirse mutuamente o interferir en sus respectivas vidas.

DÉCIMA PRIMERA. La C. *****
Manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en estado de gestación.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DÉCIMA SEGUNDA. Los CC. ***** y ***** , manifiestan que en la celebración de este convenio expresan su libre voluntad, que no existe coacción, violencia física o moral alguna; por lo que el presente convenio no entraña dolo, lesión ni mala fe, para ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA. Los CC. ***** y ***** , manifiestan que en caso de que la menor ***** decida regresar al domicilio de su señora madre la C. ***** , será ésta quien ejerza la guarda y custodia, quedando el mismo clausulado para el progenitor que no ejerza la guarda y custodia.

DÉCIMA CUARTA. Los CC. ***** y ***** manifiestan que para la interpretación y aplicación del presente convenio se someten a la jurisdicción del sexto distrito judicial en el estado de Morelos, renunciando a cualquier otro por razón de su domicilio presente o futuro."

Al respecto, cabe señalar que el artículo **416**, del Código Procesal Familiar en vigor, a la letra dice:

"El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: I... II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y sino fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...".

En la especie, el acuerdo de voluntades referido, presentado de fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, fue suscrito por ***** y ***** , como se desprende de la intelección de las mismas, las partes manifiestan, su voluntad para dar por concluido el presente asunto y manifiestan expresamente su voluntad para dar las condiciones que regularán los alimentos definitivos de la niña de iniciales ***** siendo que el pacto referido no contiene cláusulas contrarias al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres y satisface los requisitos previstos por el artículo **489** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, además que establece los lineamientos sobre los derechos de alimentos de la niña de iniciales ***** a los que tienen derecho, en virtud de ser descendiente directa de ***** y ***** .

En esa tesitura, atendiendo a que se encuentran garantizados los derechos fundamentales de la niña de iniciales *********; resulta procedente la **aprobación** del convenio de fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, debiendo sujetarse las partes al convenio que celebraron, obligándolos a por pasar por él en todo tiempo y lugar.

Finalmente atento a la solicitud realizada por las partes procesales, GÍRESE oficio de estilo a la fuente de trabajo del progenitor ********* denominada ********* con domicilio ubicado en *****, para que proceda a la cancelación de la pensión alimenticia decretada a cargo de *********, atendiendo a lo convenido por las partes procesales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos **118** fracción **IV**, **121**, **122** **123** del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente Juicio y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes ********* y *********, de fecha **once de noviembre de dos mil veintiuno**, en todas y una de sus cláusulas elevándose a categoría de cosa juzgada, debiendo las partes estar y pasar por su contenido, en todo tiempo y lugar; y así **se da por finiquitada la contienda**.

TERCERO. GÍRESE oficio de estilo a la fuente de trabajo del progenitor ********* denominada ********* con domicilio ubicado en *****, para que proceda a la cancelación de la pensión alimenticia decretada a cargo de *********, atendiendo a lo convenido por las partes procesales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así lo resolvió y firma la Licenciada **LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado **JOSÉ AUGUSTO GONZÁLEZ ESPARZA**, quien certifica y da fe.

LGM/sivic

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2022, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**

El _____ de _____ de 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**